

Al Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP LORENA DE LA GARZA VENECIA DEL GLPRI DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 256 BIS 3, 256 BIS 4, 391 BIS Y 391 BIS 1, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO AL DELITO DE USURPACIÓN DE LA PROFESIÓN MÉDICA

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 29 de Abril de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

**C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.**



La Diputada **Lorena de la Garza Venecia** integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a esta Soberanía a promover iniciativa de reforma al Código Penal para el estado de Nuevo León, para adicionar los artículos 256 Bis 3, 256 Bis 4, 391 Bis y 391 Bis 1, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud es un derecho humano fundamental reconocido en nuestra Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte. En virtud de ello, el Estado tiene la obligación de garantizar que la prestación de los servicios médicos se realice bajo los más altos estándares de calidad, seguridad y profesionalismo, evitando riesgos innecesarios para la población.

En los últimos años, en México y en nuestro estado de Nuevo León, hemos conocido lamentables casos de personas que, al someterse a cirugías estéticas realizadas por médicos sin especialidad o incluso por individuos que carecen de título profesional, han sufrido daños irreparables en su salud, desfiguraciones permanentes e incluso la pérdida de la vida. Estos hechos ponen de manifiesto la necesidad urgente de fortalecer nuestro marco jurídico para proteger a la ciudadanía.

La cirugía estética es un procedimiento que busca modificar la apariencia de personas sanas, alterando la forma de áreas del rostro o el cuerpo para mejorar su aspecto.

A diferencia de la cirugía estética, la cirugía plástica y reconstructiva tiene como objetivo mejorar la estética y la función en individuos que han sufrido malformaciones desde el nacimiento, o que las han adquirido debido a una enfermedad o un accidente. En esencia, se encarga de restaurar tanto la forma como la función de partes del cuerpo dañadas.

La Sociedad Internacional de Cirugía Plástica Estética, ha señalado que nuestro país es el quinto lugar mundial en tratamientos estéticos, sólo detrás de Estados Unidos, Brasil, Japón e Italia, siendo las intervenciones quirúrgicas de mayor demanda las de aumento de senos, liposucción, cirugía de párpados, rinoplastia y abdominoplastias.

Los estados de la República con mayor registro de cirugías estéticas, son Baja California, Quintana Roo, Sinaloa, Jalisco, Nuevo León, Puebla y la Ciudad de México.

El creciente negocio de las cirugías estéticas es muy rentable, ya que la demanda es alta y los especialistas certificados son escasos. Esto ha llevado a que médicos sin la especialidad adecuada e incluso personas sin ningún tipo de formación médica se atrevan a realizar estos procedimientos.

Como resultado, por cada cirujano plástico certificado, hay aproximadamente 20 individuos que, de manera ilegal, ofrecen cirugías estéticas.

Esta falta de regulación ha provocado la aparición de clínicas clandestinas, donde se realizan estos procedimientos después de haber tomado cursos, diplomados o maestrías que no cumplen con los requisitos de una especialización completa.

Cuando las cirugías plásticas, estéticas y reconstructivas son realizadas por médicos debidamente certificados, los riesgos para la salud son mínimos, pero cuando las cirugías las llevan a cabo personas o médicos no calificados, se pone en riesgo la salud y la vida de las personas que se someten a esos tratamientos.

Desafortunadamente, el hecho de que personas sin la preparación médica suficiente ofrezcan sus servicios a precios muy accesibles hace que muchas personas sigan acudiendo con ellos, esto pese a las múltiples advertencias por parte de las autoridades sanitarias de no hacerlo.

El Sistema Nacional de Residencias Médicas, es el mecanismo de coordinación entre los sectores salud y educativo para la formación, capacitación y actualización de los médicos encaminados a cubrir las necesidades de salud de la población, cuyo ingreso y permanencia está regulado por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, mientras que el grado de maestría, si bien tiene reconocimiento de validez oficial, no se sujeta a los mismos procedimientos y fines que la especialización y subespecialización, por lo que no puede existir comparación ni equiparación entre ambos grados.

De acuerdo a la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, A.C., la formación de un cirujano plástico inicia con la

carrera de Médico Cirujano con una duración de 6 años aproximadamente, seguida de tres o cuatro años de formación en la especialidad de cirugía general y finalmente, tomando como referencia el plan de estudios ofertado por la Universidad Nacional Autónoma de México, otros cuatro años en la subespecialidad de cirugía plástica, estética y reconstructiva. El médico después de esos años, debe solicitar la certificación de su capacidad profesional por el Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva.

Por tanto, con la finalidad de garantizar la protección y salvaguarda del derecho humano a la salud y una adecuada atención médica, resulta necesario imponer como requisito la cedula profesional y certificación de especialista o subespecialista para efectuar cirugías plásticas, estéticas y reconstructivas, pues someterse a una intervención médica con una persona que no es especialista puede dañar de manera irremediable la apariencia, dejar discapacidades e incluso atentar contra la vida de los pacientes convirtiéndolos en víctimas.

El Estado está obligado a asegurar el derecho a la salud de la población, ofreciendo servicios médicos de calidad. Esto implica contar con personal calificado, medicamentos adecuados e instalaciones bien equipadas y en condiciones sanitarias óptimas.

Para lograrlo, el gobierno debe crear políticas y leyes que exijan a los profesionales de la salud, especialmente a los cirujanos plásticos, estéticos y reconstructivos, la formación y experiencia necesarias.

Dado que las leyes actuales no han logrado detener a quienes practican la cirugía plástica sin la certificación requerida, esta propuesta busca establecer normas más estrictas, que sancionen las prácticas médicas que no se apeguen a lo que la legislación establece, tanto en los

ámbitos federal como estatal, con la tipificación de los delitos de usurpación de especialidad médica y fraude médico.

En el siguiente cuadro comparativo se puede apreciar el alcance de la reforma propuesta:

Código Penal para el Estado de Nuevo León.

Sin correlativo	256 bis 3. Comete el delito de usurpación de profesión médica, quien, sin contar con título y cédula profesional correspondientes, ejerzan o se atribuyan el carácter de médico o especialista o realicen actividades propias de esta profesión o especialidad.
Sin correlativo	256 bis 4. A los responsables que cometan el delito al que se refiere el artículo anterior, se le sancionará con prisión de uno a cinco años y una multa de 1000 a 3000 cuotas.
Sin correlativo	391 bis. Comete el delito de fraude médico, quien a través de engaños, omisiones, o aprovechándose del desconocimiento de las personas, obtenga un beneficio económico indebido, por la prestación de servicios

	de salud que no realiza, que son innecesarios o que no correspondan a su especialidad médica.
Sin correlativo	391 bis 1. A los responsables que cometan el delito al que se refiere el artículo anterior, se le sancionará con prisión de uno a cinco años y una multa de 1000 a 3000 cuotas.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer a esta Soberanía, la aprobación del siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el Código Penal para el Estado de Nuevo León, con la adición de los artículos 56 Bis 3, 256 Bis 4, 391 Bis y 391 Bis 1, para quedar de la siguiente manera:

Código Penal para el Estado de Nuevo León.

256 bis 3. Comete el delito de usurpación de profesión médica, quien, sin contar con título y cédula profesional correspondientes, ejerzan o se atribuyan el carácter de médico o especialista o realicen actividades propias de esta profesión o especialidad

256 bis 4. A los responsables que cometan el delito al que se refiere el artículo anterior, se le sancionará con prisión de uno a cinco años y una multa de 1000 a 3000 cuotas

391 bis. Comete el delito de fraude médico, quien a través de engaños, omisiones, o aprovechándose del desconocimiento de

las personas, obtenga un beneficio económico indebido, por la prestación de servicios de salud que no realiza, que son innecesarios o que no correspondan a su especialidad médica.

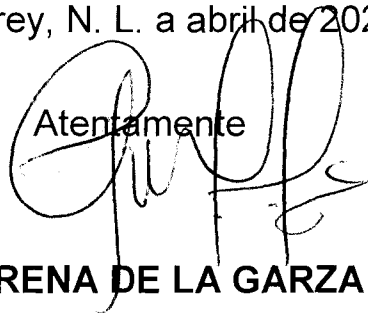
391 bis 1. A los responsables que cometan el delito al que se refiere el artículo anterior, se le sancionará con prisión de uno a cinco años y una multa de 1000 a 3000 cuotas.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N. L. a abril de 2026

Atentamente



DIPUTADA LORENA DE LA GARZA VENECIA

